

	<b>CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código:	30
		Versión:	
		Fecha:	
		Página: 1 de 1	

Rad: 93694.  
eod: 332100  
MAYO: 17. 2016

Dirección Territorial de Cundinamarca  
Inspector de Trabajo de Funza  
Número 0006

<b>CIUDAD:</b>	FUNZA	<b>FECHA:</b>	13	04	2016	<b>HORA</b>	4:47 pm
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	---------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	80211681
<b>T.P. No</b>	194439CSJ
<b>CALIDAD</b>	APODERADO ESPECIAL DE AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Laudo Arbitral		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION							
<b>Y</b>	Organización Sindical		X		Trabajadores			
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"							
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	1 ENERO 2016 AL 31 DICIEMBRE DEL 2017							
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	TRABAJADORES SINDICALIZADOS		150		Nacional		Regional	
					Local		X	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios		22			

**ACTAS O ACUERDOS**

<b>QUE ACLARA O ADICIONA</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION			
<b>Y</b>	Organización Sindical	X	Trabajadores	
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"			
<b>DEPOSITADO EN FECHA:</b>	FUNZA , 13 de Abril de 2016			

**ANOTACIONES**

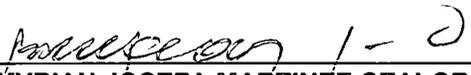
SE DEPOSITA EL CAPITULO I DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE CORRESPONDE A AGRICOLA CUNDAY EN REORGANIZACION-  
FINCA  
JARDINES BACATA

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
MYRIAN JOSÉFA MARTÍNEZ OTALORA  
Inspector de Trabajo de Funza.

  
CESAR LEONARDO NEMPEQUE C.  
Depositante

**PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.**

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

[www.perezyperez.com.co](http://www.perezyperez.com.co)

[perezlaborales@perezyperez.com.co](mailto:perezlaborales@perezyperez.com.co)

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ  
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 235 20 33  
Fax: (571) 248 35 86

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO**  
**DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

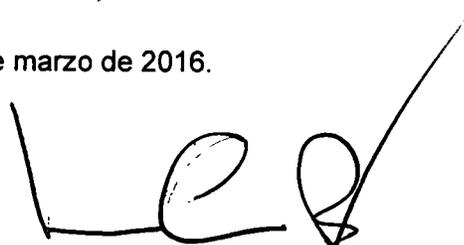
Folios: 18 Hora: 10:37 Am

 <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> <b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA</b>	
Redicado N°.	00207
Fecha:	30 MAR 2016

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Asesor Jurídico de la Sociedad **AGRÍCOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN Y JARDINES BACATÁ S.A. EN REORGANIZACIÓN** y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 08 de marzo del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato y la cual tiene vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017. Adicionalmente informo a ese Despacho que 130 trabajadores aproximadamente se encuentran beneficiados de esta convención colectiva la cual aplica en Funza.

Respetuosamente,

Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2016.



**JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**  
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá  
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá a los ocho (8) días del mes de marzo del año 2016, se reunieron de una parte la Sociedad AGRÍCOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN, representada por los señores Luz Marly Garay, María Consuelo Chacón y Jorge Enrique Bernal, en su carácter de negociadores y de otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia –SINALTRAFLO- seccional Funza (Finca Jardines Bacatá), representado por los señores Luís Hernán Güiza, Carlos Alberto Núñez, Alfonso Malaver Quiroga, Ana Rosa Baracaldo, Yamile Moreno Usaquín, en su carácter de integrantes de la comisión negociadora de la citada Organización Sindical, asesorados estos últimos por el señor Cesar Augusto Velasco, en representación de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca –UTRACUN con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo – Recopilación de Normas Convencionales Vigentes en la Empresa citada que se origina en los siguientes antecedentes:

1. El día 21 de Febrero de 2014 se produjo la fusión por absorción de las Sociedades AGRÍCOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN, AGRÍCOLA TIBAR S.A. EN REORGANIZACIÓN Y JARDINES BACATÁ S.A. EN REORGANIZACIÓN, de acuerdo con lo establecido en las escrituras públicas #3651 Notaria 30 de Bogotá de diciembre 11 de 2013 y por asambleas de Jardines Bacatá S.A. en reorganización Acta 36 de Junio 28 de 2013, Agrícola Cunday S.A. en reorganización Acta 37 de Junio 28 de 2013 y Agrícola Tibar S.A. en reorganización Acta 25 de Junio 28 de 2013.
2. En cada una de las citadas Sociedades han venido rigiendo sendas Convenciones Colectivas celebradas en el año 2013 y en el año 2014 por las mentadas Sociedades y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia –SINALTRAFLO- seccional Funza, las cuales contienen los beneficios extralegales que cada una de las tres Empresas citadas se obligó a reconocer de conformidad con las circunstancias y razones de orden económico respectivos y particulares de cada Empresa, sus antecedentes históricos, sus volúmenes de ventas, sus estructuras de costos respectivos, sus políticas Empresariales que generaron las aludidas obligaciones y convenciones, etc.
3. Que desde luego al haberse producido la fusión mencionada, se ha operado respecto de todos los trabajadores de la Compañía una sustitución patronal en virtud de lo cual AGRÍCOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN está obligada a asumir y cumplir con todas las obligaciones surgidas o que surjan a favor de cada uno de los mentados trabajadores, respectivamente.
4. Que además de lo expresado en el numeral tercero anterior, las partes a través de este documento quieren dejar en claro para evitar toda duda, controversia, incertidumbre o discusión las normas convencionales vigentes en la Compañía aplicables a los trabajadores que laboran en las distintas fincas de la misma sin desconocer las circunstancias que particularmente

rodearon cada Negociación Colectiva y las razones de orden económico y de política Empresarial y de posibilidades dinerarias que cada finca tuvo en cuenta para asumir los compromisos ante el Sindicato y ante los trabajadores que hoy aquí se ratifican

- 5 De conformidad con lo expuesto, las partes han convenido en establecer en este documento los diferentes Capítulos aplicables respectivamente a las distintas Fincas que conforman hoy a Agrícola Cunday SA en Reorganización En virtud de lo dicho se procede a continuación primeramente a consignar las normas que habrán de regir en la Finca JARDINES BACATÁ, ubicada en el Municipio de Funza a los trabajadores respectivos de conformidad con la Convención Colectiva celebrada el ocho (8) de marzo de 2016, normas que quedarán bajo la denominación

**CAPITULO I**

**DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE**  
**ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS**  
**DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA – SINALTRAFLO Y LA**  
**SOCIEDAD AGRÍCOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN**  
**APLICABLE A LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA FINCA**  
**JARDINES BACATÁ UBICADA EN FUNZA (CUND.)**

En la ciudad de Bogotá a los ocho (8) días del mes de marzo de 2016, se reunieron los señores Luís Hernán Guiza, Carlos Alberto Núñez, Alfonso Malaver Quiroga, Ana Rosa Baracaldo y Yamile Moreno Usaquín en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia – SINALTRAFLO- seccional Funza, trabajadores pertenecientes a la Empresa Agrícola Cunday SA en Reorganización, asesorados estos últimos por el señor César Augusto Velasco, en representación de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca –UTRACUN, y los señores Luz Marly Garay, María Consuelo Chacón y Jorge Enrique Bernal, en representación de la Empresa, ambas partes con plenos poderes para negociar Como resultado final de las negociaciones celebradas en un ambiente de mutua cordialidad y dentro de la etapa de arreglo directo, las partes acordaron la convención colectiva de trabajo contenida en las siguientes cláusulas

**CLÁUSULA PRIMERA DEL CAPITULO I- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**  
 La Empresa AGRÍCOLA CUNDAY SA en Reorganización "FINCA JARDINES BACATÁ" reconocerá al Sindicato Nacional de Trabajadores de los cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia –SINALTRAFLO- Seccional Funza, con personería jurídica, Resolución No 01052 de Abril 3 de 1974, como único representante de sus trabajadores En consecuencia, para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo, a las disposiciones de la presente

convención y de la ley, la Empresa se entenderá únicamente con los representantes del sindicato, o de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca – UTRACUN-, central a la cual se halla afiliada la organización

**CLÁUSULA SEGUNDA DEL CAPÍTULO I - SALARIO MÍNIMO**

El salario mínimo que regirá en la Empresa será el estipulado en la Ley Sin embargo a los trabajadores que superen el período de prueba (dos meses), la Empresa les reconocerá desde la fecha en que cumplan la antigüedad anotada, una suma de CUATRO MIL PESOS (\$4000) PESOS MENSUALES adicionales al salario mensual mínimo legal vigente, para el primer año de vigencia de la presente convención

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que para el segundo año de la presente convención se realizará un incremento del porcentaje que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2017

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se pacta que una vez este personal cumpla un (1) año de servicio para la Empresa ingresará a la categoría E a que hace referencia la cláusula tercera del capítulo I

**CLÁUSULA TERCERA DEL CAPÍTULO I - CATEGORÍAS SALARIALES**

Las partes convienen en mantener las cuatro (4) categorías existentes (A, B, C, y D) y en crear una nueva categoría que se denominará E Así las cosas, la Empresa reconocerá, con retroactividad al primero (1º) de Enero de (2016), el salario básico de los trabajadores así

**CATEGORÍA A:**

- o A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDA Y S A EN REORGANIZACION "FINCA BACATÁ" con anterioridad al 31 de Diciembre del año 1987, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS m/cte (\$783 000,00) a partir del 1º de Enero del 2016 A partir del primero (1º) de Enero de 2017, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2016 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2017

**CATEGORÍA B**

- o A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDA Y S A EN REORGANIZACION "FINCA BACATÁ" entre el 1º de enero de 1988 y el 31 de octubre de 1993, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS m/cte (\$728 100,00) a partir del 1º de Enero de 2016 A partir del primero (1º) de Enero de 2017, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2016 en

un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2017

#### CATEGORÍA C

- A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDAY S A EN REORGANIZACION "FINCA BACATÁ" entre el 1º de noviembre de 1993 y el 31 de octubre de 1997, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SETECIENTOS DOCE MIL PESOS m/cte (\$712 000,00) a partir del 1º de Enero de 2016 A partir del primero (1º) de Enero de 2017, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2016 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2017

#### CATEGORÍA D

- A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDAY "FINCA BACATÁ" entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de octubre de 2003, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS m/cte (\$704 500,00) a partir del 1º de Enero de 2016 A partir del primero (1º) de Enero de 2017, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2017 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2017

#### CATEGORÍA E

- A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDAY "FINCA BACATÁ" a partir del primero (1º) de noviembre de 2003, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS m/cte (\$696 000,00) a partir del 1º de Enero de 2016 A partir del primero (1º) de Enero de 2017, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2016 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2017

#### CLÁUSULA CUARTA DEL CAPÍTULO I- ESTABILIDAD

A partir de la fecha de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, todos los contratos de trabajo que se firmen con la Empresa AGRÍCOLA CUNDAY S A, en Reorganización, "FINCA BACATA" serán a término indefinido Sin embargo, la Empresa podrá celebrar contratos de trabajo por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio, para desempeñar labores no usuales dentro del normal funcionamiento de la Empresa Para los trabajadores que sean despedidos con sujeción a los artículos 62 y 63, (artículo 7º del decreto

2351 de 1965), literal A, Numerales 9 y 13 del Código Sustantivo del Trabajo, la Empresa reconocerá en forma extralegal una indemnización equivalente a ocho (8) días de salario ordinario diario

**CLÁUSULA QUINTA DEL CAPÍTULO I- CASINO**

Se mantendrá un comité de casino paritario de dos (2) personas por parte de la Empresa y de dos (2) personas por parte del sindicato, comité que se reunirá mensualmente o cuando alguna de las partes lo solicite, con el fin de verificar calidad y servicios

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El costo de los almuerzos será cubierto en un treinta y cinco por ciento (35%) por parte del trabajador y el restante sesenta y cinco por ciento (65%) por parte de la Empresa con base en el costo del almuerzo acordado con el contratista La Empresa no cobrará al trabajador el valor del IVA

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Empresa reconocerá un auxilio, siempre y cuando no se preste el servicio de casino, equivalente al sesenta y cinco (65%) del costo del almuerzo individual que se paga al contratista, cuando el trabajador labore en jornada completa los días sábados, domingos y festivos Igualmente a los trabajadores que laboren turnos nocturnos en el manejo de bombas, calderas, luces o labores de mantenimiento

**CLÁUSULA SEXTA DEL CAPÍTULO I- PERMISOS REMUNERADOS**

La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- A A los miembros de la junta directiva del sindicato, a los integrantes de la comisión de reclamos y a los del comité de la cooperativa para cumplir funciones y comisiones inherentes a sus cargos, un total de sesenta (60) horas mensuales no acumulables mes a mes
- B A dos (2) delegados que designe el sindicato para representarlo en los congresos sindicales nacionales o regionales convocados por la Unión de Trabajadores de Cundinamarca -UTRACUN- o por la confederación a la cual se encuentre vinculado el sindicato, por el tiempo que éstos duren, más dos días para los viajes de ida y regreso, sólo cuando estos eventos se verifiquen fuera de Bogotá o sus cercanías Además cubrirá el 50% del valor de los pasajes aéreos y el 100% de los pasajes terrestres de los dos delegados
- C Hasta tres trabajadores simultáneamente, designados éstos por el sindicato para que se adelanten cursos de formación sindical o cooperativa, hasta un total de quince (15) semanas al año, siempre y cuando tales programas sean realizados por la unión de trabajadores de Cundinamarca -UTRACUN-, por SINALTRAF LOR o por la confederación a la cual este afiliado el sindicato
- D El trabajador que contraiga matrimonio la Empresa le concederá una semana de permiso remunerado

C

Handwritten signature

E A los trabajadores que lo soliciten, para cumplir citas en la NUEVA EPS, E P S o I P S , a la cual se haya afiliado, mediante comprobación de la asistencia a la cita, de acuerdo con el reglamento de fecha primero de marzo de 1984, suscrito entre la Empresa y sus trabajadores. Las drogas no suministradas por el dispensario de las entidades anteriormente descritas a las cuales asiste el trabajador, serán reclamadas por la Empresa oportunamente para ser suministradas al trabajador. Dichas citas deberán solicitarse con la debida anticipación

**CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CAPÍTULO I- HORARIO ESPECIAL**

La Empresa acepta que en los días miércoles santo, 24 de diciembre y 31 de diciembre, el horario de trabajo será de cuatro horas menos que la jornada de trabajo ordinaria, según el horario que tenga el trabajador. La Empresa en caso de necesidad, podrá exigir a sus trabajadores una jornada mayor en estas fechas, la cual pagará como horas extras

**CLÁUSULA OCTAVA DEL CAPÍTULO I - PRIMAS Y AUXILIOS EXTRALEGALES**

La Empresa pagará a todos los trabajadores afiliados a "SINALTRAFLO", las siguientes primas y auxilios extralegales, acordando expresamente que dichos beneficios no constituyen salario ni factor del mismo para ningún efecto

A Una prima extralegal de Navidad equivalente a diecisiete (17) días de salario básico, la cual se pagará el quince (15) del mes de Diciembre de cada año, a quienes se hayan vinculado antes del 31 de diciembre de 2005. Ésta se cancelará a los trabajadores que al 15 de diciembre de cada año y a partir de la fecha, tengan contrato vigente con la Empresa

A todos los trabajadores que hayan ingresado a la Empresa a partir del primero (1º) de Enero de 2006, el valor de esta prima extralegal será equivalente a cuatro (4) días de salario básico, la cual se pagará el quince (15) del mes de Diciembre de cada año, a quienes a dicha fecha lleven en la Empresa como mínimo seis (6) meses de antigüedad y tengan contrato vigente

B Una prima extralegal de Vacaciones equivalente a dieciocho (18) días de salario básico, la cual pagará a sus trabajadores cuando éstos salgan a disfrutar de sus respectivas vacaciones o cuando sean reconocidas en dinero, por terminación del contrato de trabajo, por acuerdo entre las partes y por cada período cumplido. Lo anterior para los trabajadores que ingresaron a la Empresa antes del 31 de diciembre de 2005

A todos los trabajadores que ingresaron a la Empresa a partir del primero (1º) de Enero de 2006, el valor de esta prima extralegal será equivalente a cuatro (4) días de salario básico, la cual pagará a sus trabajadores cuando éstos salgan a disfrutar de sus respectivas vacaciones o cuando sean reconocidas en dinero, por terminación del contrato de trabajo, por acuerdo entre las partes y por cada período cumplido

**PARÁGRAFO:** Esta prima extralegal de vacaciones, no se pagará a aquéllos trabajadores a quienes se les dé por terminado su contrato de trabajo por Justa Causa.

C. Al trabajador que contraiga matrimonio en vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa le reconocerá un auxilio por la suma de CIENTO TREINTA CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS m/cte, (\$135.207,00) para el año 2016 por una sola vez en cada caso. Para el año 2017 dicho valor será incrementado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que decreta el Gobierno Nacional para el año 2016.

D. Por defunción de uno de los padres, cónyuge, compañero permanente, o de un hijo del trabajador, la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS m/cte, (\$226.606,00) para el año 2016. Al tratarse de compañero permanente, esta suma se pagará siempre y cuando el compañero haya sido inscrito en el departamento de Gestión Humana de la Empresa y con anterioridad se demuestre la convivencia mediante certificado extrajuicio reciente. En caso del fallecimiento de uno de los parientes arriba mencionados, éste deberá haber sido registrado previamente en el departamento de Gestión Humana. En caso de que existan hermanos o cónyuges que laboren en la misma Empresa y que tengan también derecho a este auxilio, se repartirá entre ellos por partes iguales. Para el año 2017 dicho valor será incrementado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que decreta el Gobierno Nacional para el año 2016.

E. Por muerte de un trabajador al servicio de la Empresa, ésta pagará un auxilio de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NUEVE PESOS m/cte, (\$627.009,00) para el año 2016, suma que entregará la Empresa al familiar más cercano que compruebe haber efectuado los gastos funerarios y que además con los respectivos documentos de defunción, demuestre su condición de familiar del trabajador difunto. Para el año 2017 dicho valor será incrementado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que decreta el Gobierno Nacional para el año 2016.

F. La Empresa auxiliará al sindicato por una única vez en el año y mientras esté vigente la presente Convención con la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO UN PESOS m/cte, (\$322.101,00) para el año 2016, con el objeto de dedicarlos a la formación de los dirigentes de la cooperativa de ahorro y crédito de las flores -CREDIFLORES-. Para el año 2017 dicho valor será incrementado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que decreta el Gobierno Nacional para el año 2016.

G. Un auxilio mensual, para aquellos trabajadores que demuestren estar cursando primaria, por la suma de VEINTISÉIS MIL DIEZ Y UN PESOS m/cte, (\$26.010,00) mensuales para el año 2016. Para los trabajadores que demuestren estar cursando bachillerato, cursos técnicos y universitarios en planteles aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, se pagará un auxilio mensual de CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS m/cte,

(\$56.013,00) para el año 2016. Los auxilios anteriormente descritos serán entregados directamente por la Empresa al respectivo centro docente. Para el año 2017 dicho valor será incrementado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que decreta el Gobierno Nacional para el año 2016.

**PARÁGRAFO:** Es entendido y aceptado por las partes que todos los pagos extralegales acordados en esta convención no constituyen salario, ni factor del mismo, para ningún efecto.

#### **CLÁUSULA NOVENA DEL CAPÍTULO I - PAGO DE INCAPACIDADES**

La Empresa pagará a sus trabajadores el 100% de los dos (2) primeros días de incapacidad que no son asumidos por la EPS a la cual se encuentren afiliados los trabajadores. De la misma manera se compromete a cancelar los salarios completos a sus trabajadores de acuerdo a la modalidad de pago, siempre que los trabajadores endosen las incapacidades para que la Empresa recupere el dinero que estas entidades no cubren.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA DEL CAPÍTULO I - ELEMENTOS DE TRABAJO**

La Empresa suministrará a cada uno de los trabajadores los siguientes elementos de trabajo:

- a) Para el personal femenino, tres pantalones, tres blusas, dos pares de zapatos Grulla o calidad similar, un par de botas de campo y tres camisetas al año.
- b) Para el personal masculino, tres pantalones, tres chaquetas, dos pares de botas de material, un par de botas de campo y tres camisetas al año.
- c) Para el personal de transporte de flor y calderas, además de las dotaciones que le corresponden según el numeral b) de esta cláusula, una capa impermeable al año; y para el personal que lo requiera de acuerdo con las labores que desempeñe, un par de guantes quincenalmente. Es entendido que el suministro de estas prendas será sin costo alguno para los trabajadores y sin tener en cuenta los salarios que estos devenguen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Empresa hará la entrega de la dotación antes descrita, en los plazos establecidos por la ley para tal fin. Los trabajadores se obligan a utilizar la dotación suministrada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al personal nuevo, la Empresa entregará una dotación una vez haya pasado el período de prueba.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CAPÍTULO I - COMITÉ DE RECLAMOS**

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, se constituirá un comité de reclamos, integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) del sindicato, con el objeto de estudiar los diferentes problemas que en aspecto laboral se presenten entre trabajadores y Empresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CAPÍTULO I - FUERO SINDICAL**

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá fuero sindical a los integrantes del comité sindical, el cual estará integrado por un presidente, un fiscal y un secretario y a los dos miembros del comité de reclamos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CAPÍTULO I - BONIFICACIÓN**

La Empresa destinará la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Mcte., (\$642.692,00) durante el año 2016, para distribuir en calidad de bonificación entre los mejores trabajadores que se distingan por su colaboración y eficiencia en el trabajo, distribución que queda a juicio de la Empresa. Para el año 2017 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que decreta el Gobierno Nacional para el año 2016.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CAPÍTULO I - DEPORTES**

La Empresa entregará al comité de deportes, integrado por dos trabajadores elegidos por los mismos trabajadores para períodos de un año y por un delegado de la Empresa, el equipo de dotación completo para practicar los siguientes deportes: fútbol, microfútbol, voleibol y básquetbol. Así mismo contratará, cuando las necesidades lo requieran, un entrenador que preste sus servicios a los deportistas una vez por semana, por espacio de una hora fuera del horario de trabajo.

Es entendido que los equipos serán conformados única y exclusivamente por empleados de la Empresa, siendo para éstos la dotación y el entrenamiento referidos. La Empresa continuará patrocinando actividades deportivas como hasta ahora lo ha venido haciendo. Además dentro del menor tiempo posible construirá una cancha de básquetbol, para que los trabajadores puedan practicar dicho deporte.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CAPÍTULO I - PERSONAL DE RIEGO Y OTRAS LABORES**

La Empresa se compromete con el sindicato a no utilizar en las labores de riego y trabajos pesados con azadón, al personal femenino, salvo en casos de fuerza mayor o que éste exprese su voluntad de realizar dichas labores.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CAPÍTULO I - TRANSPORTE**

La Empresa seguirá aplicando la política que viene adoptando, en cuanto a transporte se refiere y en caso de que se aumente el valor de las diferentes tarifas por las Empresas transportadoras, ésta suministrará el 100% del valor, reservándose el derecho de organizar su propio transporte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CAPÍTULO I - OFICINA COOPERATIVA Y SINDICAL**

La Empresa adecuará una oficina para que los comités sindical y cooperativo, mantengan sus archivos y elementos de trabajo y presten servicios satisfactorios a sus afiliados.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CAPÍTULO I - APLICACIÓN**

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores pertenecientes a la Empresa AGRÍCOLA CUNDAY S.A. en Reorganización "FINCA JARDINES BACATÁ" y que estén afiliados al Sindicato Nacional de trabajadores de cultivos de flores, frutas y hortalizas de Colombia – SINALTRAFLO-, seccional Funza. Esta convención no se aplicará a los trabajadores de dirección, confianza, manejo y administración a quienes la Empresa les concederá los beneficios extralegales que estime pertinentes dejándose en claro que solo se aplicará a los trabajadores de base que laboran en el cultivo ubicado en el municipio de Funza denominado Finca JARDINES BACATÁ.

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse con la presente convención, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato, a menos que el trabajador no sindicalizado renuncie expresamente a los beneficios de la convención.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL CAPÍTULO I - DESCUENTOS ESPECIALES**

La Empresa ordenará a quien corresponda, descontar a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, el valor de los primeros quince (15) días de aumento de salario ordinario en el 2016 y 2017, dineros que serán entregados así:

Para la Unión de trabajadores de Cundinamarca –UTRACUN-, dos terceras partes y la otra tercera parte para el Sindicato Nacional de trabajadores de cultivos de flores, frutas y hortalizas de Colombia –SINALTRAFLO-, seccional Funza.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CAPÍTULO I - BONIFICACIÓN ESPECIAL**

La Empresa pagará a manera de bonificación, a cada uno de los trabajadores que se beneficien con la presente convención, el valor equivalente a doce (12) días del aumento de salario ordinario, dineros que serán pagados a cada uno de ellos para los años de 2016 y 2017.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CAPÍTULO I - VIGENCIA DE LA CONVENCION**

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del primero (1º) de Enero de 2016. Su fecha de expiración será el 31 de Diciembre de 2017.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CAPÍTULO I - RECOPIACIÓN**

Las partes dejan constancia que en la presente convención colectiva han recopilado la totalidad de las normas convencionales y extralegales que rigen en la Empresa, por lo que el presente será el único acto jurídico pactado por las partes que regirá en la compañía.

A

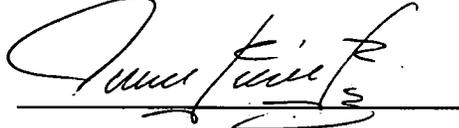
Para constancia, se firma la presente convención colectiva de trabajo, por los que en ella intervinieron, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, una copia con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, y las otras para uso de las partes, en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2016.

**POR COMITE SINDICAL:**

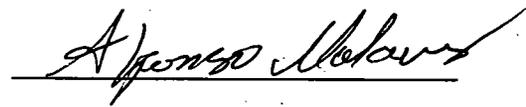
LUIS HERNAN GUIZA



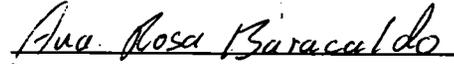
CARLOS ALBERTO NÚÑEZ



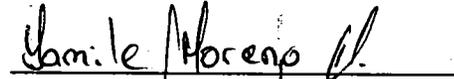
ALFONSO MALAVER QUIROGA



ANA ROSA BARACALDO

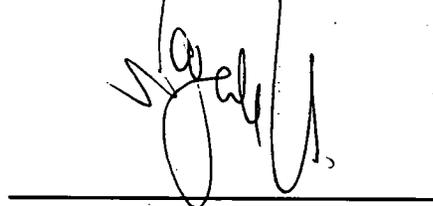


YAMILE MORENO USAQUÍN



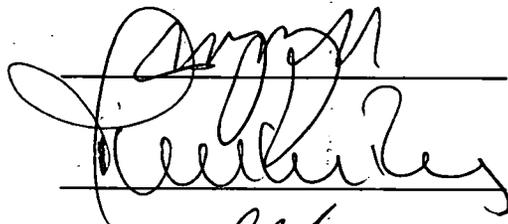
**POR UTRACUN**

CESAR VELASCO



**POR LA EMPRESA**

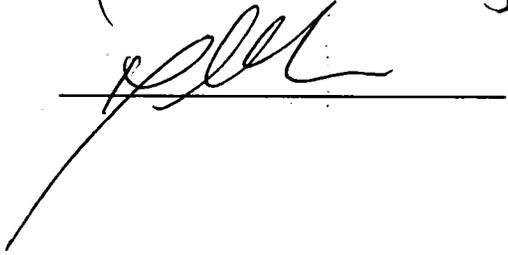
JORGE BERNAL



LUZ MARLY GARAY



MARIA CONSUELO CHACON



**PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.**

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

[www.perezyperez.com.co](http://www.perezyperez.com.co)

[perezlaborales@perezyperez.com.co](mailto:perezlaborales@perezyperez.com.co)

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ  
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 235 20 33  
Fax: (571) 248 35 86

Señores  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección Territorial de Funza.  
E. S. D.

REF.: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de Apoderado General de la Sociedad JARDINES BACATA S.A. EN REORGANIZACIÓN., de conformidad con el Poder que acompaño, a usted atentamente manifiesto que CONFIERO poder especial, amplio y suficiente al Doctor CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.211.681 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura para deposite la Convención Colectiva.

El Apoderado aquí constituido queda con las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para cumplir el mandato de que se trata incluidas las de depositar y en general con todas aquellas que se requieran para la defensa de los intereses de JARDINES BACATA S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Respetuosamente,

  
JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ  
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá.  
T.P. No. 129.166 del C. S. de la J.

Acepto:

  
CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA  
C.C. No. 80.211.681 de Bogotá.  
T.P. No. 194.439 del C. S. de la J.

D

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE ABOGADO  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Ministerio  
de Trabajo

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario  
SeSENTA y CINCO de Bogotá por el Doctor Juan  
Camilo Pérez Díaz

Quien se identificó con CC No. 30941171  
De Bogotá y TP No. 129166

Y además declaró que el contenido del anterior  
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue  
puesta por él/ella. El(la) compareciente imprime  
huella dactilar de su índice Derecha

En consecuencia se firma en Bogotá, D.C.

LCJ

Fecha

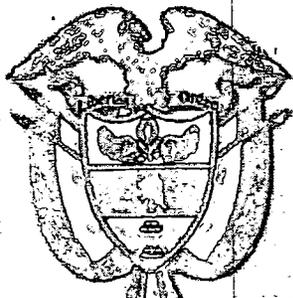
13 ABR 2016

NOTARIO SESENTA Y CINCO



44

CERTIFICADO 135 - 2016  
EL SUSCRITO NOTARIO 45  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.



EDUARDO ISAC CAICEDO ESCOBAR  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: MIL OCHENTA Y CUATRO (1.084) de fecha Veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Siete (2.007) de la Notaria 45 de Bogotá D.C. -----

Compareció: ALFONSO SARMIENTO AMADO, mayor de edad, domiciliado en Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.237.980 expedida en Suba, quien obra en este acto, en su condición de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad C.I. JARDINES BACATA S.A., NIT 860027307-3, constituida por escritura pública N° 696 del 02 de Febrero de 1.970, de la Notaria Décima de Bogotá, y manifestó: -----

Que obrando en su carácter antes mencionado, confiere PODER GENERAL, a los Doctores RICARDO PEREZ GAVIRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.226.778 expedida en Usaquen, y Tarjeta profesional No. 17.122 del Consejo Superior de la Judicatura, y a JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.941.171 expedida en Bogota, y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Conjuntamente o Separadamente, obren en nombre y representación de la sociedad poderdante: -----

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta NO presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido Revocado, Modificado o Sustituido. -----

La presente Certificación se expide en Bogotá. D. C., a los Veintiocho (28) días del mes de Enero del año 2.016, con destino: AL INTERESADO. -----

El Notario Cuarenta y Cinco.

*Amparo Fonseca Mejía*  
AMPARO FONSECA MEJIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ

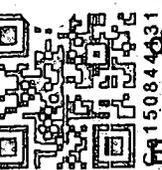
Carrera 15 No 91-06 de Bogotá

TEL PBX 2183672



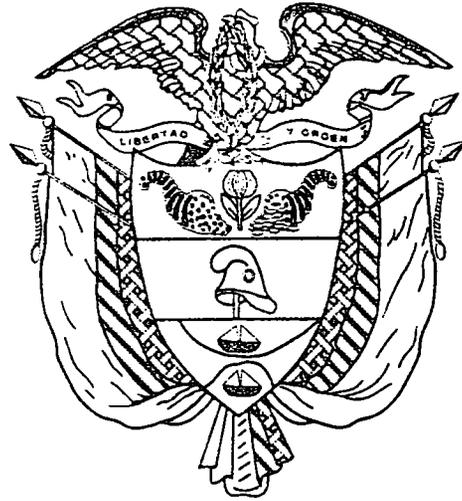
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial.



© Cadena S.A. No. 993951940

14  
31



REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.

01084

Notaría  
**45**  
ABELARDO  
DE LA ESPRIELLA  
JURIS

Cra. 15 No. 76-34 Bogotá D.C.  
PBX: 3104540  
Tels: 3262250 - 3262251 - 3129062 Fax: 3461138

46

AA 29132727



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1084  
MIL OCHENTA Y CUATRO.

FECHA DE OTORGAMIENTO: \_\_\_\_\_  
VEINTIOCHO ( 28 ) DE FEBRERO \_\_\_\_\_

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).-----  
OTORGADA EN LA NOTARIA

CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.--

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES, - - - - - NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO - DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIO ALFONSO SARMIENTO AMADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.980 expedida en Suba, quien manifestó:-----

PRIMERO: Que actúa en el presente acto en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad C.I. JARDINES BACATA S.A., NIT 860.027.307-3, constituida por Escritura Pública número 696 del 02 de febrero de 1.970 otorgada en la Notaría diez del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, sociedad domiciliada en la misma ciudad, debidamente facultado al efecto como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta



16

para su protocolización con esta escritura. ....

SEGUNDO: Que procediendo en el carácter representativo indicado, por medio del presente instrumento confiere Poder General a los Doctores RICARDO PEREZ GAVIRIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.778 de Usaquén y Tarjeta Profesional No. 17.122 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, - - - - -

y JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil soltero sin union marital de hecho, \_\_\_\_\_

para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad C.I. JARDINES BACATA S.A. en todos los juicios, procesos o acciones de carácter laboral que actualmente cursen contra la referida Entidad o los que en el futuro se promuevan contra la misma ante cualquier Juzgado o Tribunal de la Jurisdicción Laboral y, además en todas las demandas, diligencias, gestiones, reclamaciones, recursos o tramitaciones individuales y/o colectivas que deban cumplirse ante el Ministerio de la Protección Social o ante cualquier dependencia de dicho Ministerio, o ante los Juzgados o Tribunales de la Jurisdicción Laboral o ante la Corte Suprema de Justicia así como ante cualquier Entidad Promotora de Salud "E.P.S.", Administradora de Riesgos Profesionales "A.R.P.", Fondo de Pensiones y/o Cesantías, Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Cajas de Subsidio Familiar, Instituto de Seguros Sociales "I.S.S.", y en general ante cualquier Autoridad, Institución o Entidad ante la que ventile o tramite la citada Sociedad asuntos de carácter laboral. ....



Los Apoderados quedan así mismo facultados expresamente para notificarse de las respectivas demandas, adiciones, reformas o modificaciones a las mismas y para contestar o descorrer los correspondientes traslados, para

presentar dentro de cualquier proceso laboral demandas de reconvencción o contrademandas, actuando en tales casos y en todos los procesos y gestiones reseñadas con todas las facultades de este poder incluyendo absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales y confesar, para proponer excepciones y nulidades, interponer toda clase de recursos y solicitar e intervenir en la práctica de pruebas. En todos los juicios, procesos o gestiones de que se trata, los Apoderados tendrán atribuciones para designar o constituir apoderados o mandatarios judiciales especiales para que representen a la Sociedad compareciente, con las facultades aquí asignadas y así mismo, para recibir, conciliar, transigir, desistir o aceptar desistimientos, y conciliar en la audiencia prevista en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.



D

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 7880 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 38.110.00

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: AA 29132727, 29132728, 29132550



ALFONSO SARMIENTO AMADO

C.C.No. 79237980 de Bogotá

Representante Legal de la Sociedad C.I. JARDINES BACATA S.A.

NR



Esta hoja corresponde a la Escritura Pública número 1084

de fecha 28 DE FEBRERO DE 2007

de la Notaria Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá D.C., que contiene el poder general de la sociedad C.I. JARDINES BACATA S.A. a RICARDO PEREZ GAVIRIA y JUAN CAMILO PEREZ DIAZ



JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES

NOTARIO 45 ENCARGADO DE BOGOTA, D.C.

Handwritten mark resembling a stylized '3' or 'Z'.



Handwritten numbers '18' and '55' at the bottom right corner.



49

\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1084

SEDE NORTE

16 DE FEBRERO DE 2007

HORA 16:08:14

02Z05021622906LEP0801

HOJA : 001

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : C I JARDINES BACATA S A

N.I.T. : 860027307-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00005620

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 696, NOTARIA 10 BOGOTA, DEL 2 DE FEBRERO DE 1970, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 1970, BAJO EL NO. 84250 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: JARDINES BACATA LTDA

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 0111 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 812236 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: JARDINES BACATA S.A., POR EL DE : C.I. JARDINES BACATA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1100 NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 1993 BAJO EL NO. 404260 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE JARDINES BACATA S A

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2415	16-V-1972	1 BOGOTA	26-V-1972-2628
995	5-III-1973	10 BOGOTA	20-III-1973-8311
1685	28-III-1974	6 BOGOTA	9-V-1974-17732
3498	14-VII-1975	6 BOGOTA	5-VIII-1975-28769
5692	22-X-1975	6 BOGOTA	5-XI-1975-31133
2543	7-XI-1979	21 BOGOTA	17-I-1980-80204
2582	21-XII-1984	24 BOGOTA	28-XII-1984-163444
1367	13-III-1987	27 BOGOTA	31-III-1987-208611
3650	21-IV-1988	27 BOGOTA	25-VII-1988-241306
4661	29-XI-1988	32 BOGOTA	9-XII-1988-252186
1100	19-IV-1993	10 STAFE BTA	5-V-1993-404260
1882	22-VI-1993	10 STAFE BTA	14-VII-1993-412319
1863	18-VII-1995	10 STAFE BTA	1-VIII-1995-502900
0000111	2002/01/25	00045 BOGOTA D.C.	00812236 2002/01/29
0001127	2002/05/09	00045 BOGOTA D.C.	00827289 2002/05/17

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL



25 DE FEBRERO DE 2030

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS ADEMAS LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL CULTIVO DE FLORES FRUTAS, PLANTAS ORNAMENTALES, HORTALIZAS, ESQUEJES Y EN GENERAL EL CULTIVO DE TODO TIPO DE MATERIAL VEGETAL, LA ADECUACION O PREPARACION DE TERRENOS PARA TALES CULTIVOS, LA COMPRA VENTA, LA ELABORACION Y EL MEJORAMIENTO DE ABONOS, FERTILIZANTES Y FUNGICIDAS, LA COMPRAVENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL O AGRICOLA, ASI COMO SUS ACCESORIOS, LA COMPRAVENTA, PRODUCCION Y MEJORAMIENTO DE SEMILLAS, INJERTOS E HIBRIDOS, LA COMERCIALIZACION TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERA DE TALES PRODUCTOS, LA IMPORTACION O EXPORTACION DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES, ESQUEJES, BULBOS, MATERIAL VEGETAL, ABONOS, FERTILIZANTES, FUNGICIDAS Y MAQUINARIA Y EQUIPO, EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE COMPRA, VENDA, PRODUZCA O MEJORE, Y CELEBRAR CONTRATOS INCLUSIVE EL DE SOCIEDAD DONDE NO COMPROMETA ILIMITADAMENTE SU RESPONSABILIDAD, QUE TENGAN POR OBJETO CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE OBJETO SOCIAL O QUE LE SEAN COMPLEMENTARIAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL, TALES COMO LAS SIGUIENTES, IMPORTAR O ADQUIRIR EN EL MERCADO NACIONAL TODA CLASE DE SEMILLAS, UTENSILIOS Y MAQUINARIA AGRICOLA NECESARIOS PARA LOS FINES INDICADOS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES Y HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE O ADQUIRIRLOS, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE EL OBJETO SEA DE AQUELLAS SOCIEDADES SIMILAR AL DE ESTA O COMPLEMENTARIO DEL MISMO, ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACION Y ARRIENDO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE POSEA, GIRAR, HACER GIRAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERES, CONSTITUIR O ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CONTRAIGA, PODRA, ADEMAS ADMINISTRAR OTRAS EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR Y EN GENERAL EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA QUE ESTE SE REALICE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, REPRESENTAR EMPRESAS EXTRANJERAS, CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES SOBRE MARCAS, PATENTES, TECNOLOGIA, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMAS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN GENERAL LOS DEMAS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO

CERTIFICA

CAPITAL

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR \$250,000,000 00  
NO DE ACCIONES 500,000 00  
VALOR NOMINAL \$500 00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR \$250,000,000 00  
NO DE ACCIONES 500,000 00



50

\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1034

SEDE NORTE

16 DE FEBRERO DE 2007

HORA 16:08:15

02Z05021622906LEP0801

HOJA : 002

\* \* \* \* \*

VALOR NOMINAL : \$500.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$250,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 500,000.00

VALOR NOMINAL : \$500.00

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2003 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00865446 DEL LIBRO IX , FUE( RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MC ALLISTER POMBO ALVARO	C.C.00017141748
SEGUNDO RENGLON RODRIGUEZ MARIA JUANA MC ALLISTER DE	C.C.00035459753
TERCER RENGLON GUTIERREZ SILVIA MC.ALLISTER DE	C.C.00041426734

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2003 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00865446 DEL LIBRO IX , FUE( RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MCALLISTER POMBO ROBERTO	C.C.00017095340
SEGUNDO RENGLON MCALLISTER RENDON CATALINA	C.C.00035514359

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980850 DEL LIBRO IX , FUE( RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON MC ALLISTER POMBO CARLOS	C.C.00079140108

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000167 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961809 DEL LIBRO IX , FUE( RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SARMIENTO AMADO ALFONSO	C.C.00079237980

QUE POR ACTA NO. 0000181 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE JULIO DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01070042 DEL LIBRO IX , FUE( RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



20



PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

PALMA GARTNER CAROLINA C C 00042130240  
QUE POR ACTA NO 0000145 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE AGOSTO DE 2003 , INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00895405 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S)

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

MONCADA WILSON ANTONIO C C 00094355627

CERTIFICA

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO 167 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2004, BAJO EL NO 961809 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE WILSON MONCADA C COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL CORRESPONDE AL GERENTE A) --- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, USAR DE LA FIRMA SOCIAL Y DIRIGIR LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES B) - SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA Y DETERMINAR EL VALOR DE SU REMUNERACION Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA NOMINA CORRESPONDIENTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN SER NOMBRADOS POR ELLA D) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA EL BALANCE Y ESTADO DE CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE LLEVO A CABO LA GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN SER SOMETIDOS AL ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UN (1) MES ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNION DE LA ASAMBLEA E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y PROYECTOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION, LA MEJOR ORGANIZACION O LA AMPLIACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES F) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA G) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES DE OPERACION Y LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD H) COMPARECER EN JUICIOS, COMPROMETER, TRANSIGIR Y DESISTIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE ACTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS Y EXIGIR DEL PERSONAL CUENTAS E INFORMES SOBRE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO J) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO K) EL GERENTE Y EL SUPLENTE QUEDARAN FACULTADOS PARA CONTRATAR SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS QUINCE (215) SALARIOS MINIMOS MENSUALES -----

CERTIFICA

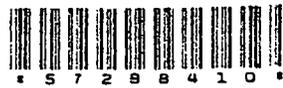
QUE POR DOCUMENTO DEL 4 DE ABRIL DE 1 989, INSCRITA 6 DE ABRIL DE 1 989, BAJO EL NO 1 817 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ASDRUBAL LOPEZ MELO C C 19 340 418, PARA FIRMAR ANTE EL INCOMEX Y ANTE LA ADUANA INTERIOR DE BOGOTA, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE LA EMPRESA JARDINES BACATA LTDA, REALICE -

CERTIFICA

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 01 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00992405 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S)

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA



51

\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1084



SEDE NORTE

16 DE FEBRERO DE 2007

HORA 16:08:15

02Z05021622906LEP0801

HOJA : 003

\*\*\*\*\*

BKR FERNANDEZ Y ASOCIADOS INTERNATIONAL LTDA N.I.T.08000110088 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01064524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RODRIGUEZ SIERRA MARTHA EMILIA	C.C.00052078277
REVISOR FISCAL SUPLENTE ANGULO GUEVARA MARCELA ALEJANDRA	C.C.00052096451

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 222-04414 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 385.872 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO -- PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD, POR EL TERMINO DE -- CIENTO VENTE (120) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA MISMA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 75 NO. 11-62  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 75 NO. 11-62  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MARZO DE 1998 , INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00625681 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:C I JARDINES BACATA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- C I AGRICOLA GUACATAY S A  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- C I AGRICOLA VENTURA S A  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- C I AGRICOLA CUNDAY S A  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE AGOSTO DE 2003 , INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00896056 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:C I JARDINES BACATA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CI AGRICOLA TIBAR S A  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

\*\* ACLARACION SITUACION DE CONTROL \*\*

QUE LA SITUACION DE CONTROL REPORTADA EN AGOSTO 26 DE 2003 EJERCIDA POR LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REALIZA A TRAVES DE SU FILIAL C.I. AGRICOLA CUNDAY S.A.



Handwritten marks

D



CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA  
NUMERO UNO DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 01084 DE FECHA 2007-02-28 DE LA  
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO UNO (Fotocopia) TOMADA DE SU  
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL  
ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 7  
HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO.  
BOGOTA D.C., FECHA: 2007-03-03



N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE  
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA  
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO  
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS  
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.